

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 619/2024

La Paz, 25 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Contrato de Concesión N° 089/96 de fecha 27 de noviembre de 1996 (**C.C. 089/96**); el Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC COB LP 248/2024 de fecha 18 de noviembre de 2024 (**INFORME DE COBRANZAS**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1683/2024 de 25 de noviembre de 2024 (**INFORME JURIDICO**); los antecedentes del caso, la normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, y:

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante Contrato de Concesión N° **089/96** de fecha 27 de noviembre de 1996, la Superintendencia de Telecomunicaciones (ahora ATT), otorgó a la Empresa ASOCIACIÓN RADIO CHIWALAKI representada legalmente por Ronald Fernando Grebe López, Licencia para el uso de Radiodifusión Sonora con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019.

Que mediante Comunicación Interna **ATT-DAF-CI LP 3546/2024** de fecha 01 de noviembre de 2024, la Dirección Administrativa Financiera, solicitó a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC un Informe Técnico en el cual se describa el estado de Otorgaciones que se le hayan brindado a la empresa ASOCIACIÓN RADIO CHIWALAKI, las vigencias, los Títulos Habilitantes, etc.

Que mediante Informe Técnico **ATT-DTLTIC-INF TEC LP 2249/2020** de fecha 08 de noviembre de 2024, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, informó a la Dirección Administrativa Financiera que la empresa ASOCIACIÓN RADIO CHIWALAKI, NO cuenta con Títulos Habilitantes vigentes y que la Licencia otorgada tiene obligaciones de pago por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR.

Que mediante Nota **ATT-DAF-NC LP 509/2024** de fecha 01 de noviembre de 2024, la ATT, remitió a la empresa ASOCIACIÓN RADIO CHIWALAKI, las obligaciones económicas pendientes, por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia – DUF y Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR y que se encuentra en mora de conformidad a los Artículos 180 y 182 del Decreto Supremo N° 1391 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N°164**), y fue emplazado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, haga efectivo el pago adeudado. La misma fue comunicada el 04 de noviembre de 2024.

Que mediante Informe Técnico de Cobranzas **ATT-DAF-INF TEC COB LP 248/2024** de fecha 18 de noviembre de 2024, la Dirección Administrativa Financiera concluyó que, la empresa ASOCIACIÓN RADIO CHIWALAKI, NO cumplió con la intimación efectuada mediante Nota ATT-DAF-NC LP 509/2024, por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR de las gestiones 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 con una deuda exigible vencida y acumulada de Bs22.055,91 (Veintidós Mil Cincuenta y Cinco 91/100 Bolivianos) actualizada al 18 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003 (**ANEXO DEL D.S. 27172**), expresa que el Superintendente ejecutará coactivamente sus resoluciones, vencido el plazo fijado para su cumplimiento, a través de: “*a. Imposición de multas compulsivas y progresivas; b. Ejecución por un tercero a costa de quién incumple el acto administrativo; c. Otros medios de ejecución directa autorizados por el ordenamiento jurídico; y d. Ejecución judicial forzada de bienes*”.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-17124/2024

Que el Artículo 53 del **ANEXO DEL D.S. 27172** determina que: *“Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable”*.

Que el Reglamento General a la Ley N° 164, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, (**REGLAMENTO GENERAL**) establece los montos, formas y plazos de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, así como la aplicación de penalidades de multa e interés en caso de mora.

Que el Decreto Supremo N° 4250, de 28 de mayo de 2020 (**DS N° 4250**), extiende el plazo de pago de la TFR de la Gestión 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020 y la información de los Estados Financieros de la Gestión 2019 debió ser presentada a la ATT en los siguientes quince (15) días hábiles posteriores de presentados al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 1012/2017, de 08 de septiembre de 2017 (**RAR 1012/2017**) aprueba el “Procedimiento para el Pago de la TFR para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación”.

Que el Instructivo de llenado del formulario de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2018 de 18 de septiembre de 2018 (**RAR 671/2018**), establece: *“Los Formularios de Declaración Jurada de Tasa de Fiscalización y Regulación deben presentarse con carácter obligatorio antes del 30 de junio del año al que corresponda la declaración del cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR”*.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 48/2019 aprueba el Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación.

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que mediante **INFORME DE COBRANZAS**, la Dirección Administrativa Financiera, concluyó que: *“(…) ASOCIACIÓN RADIO CHIWALAKI, con ID-58, no ha cumplido con el pago del concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente (...);“(…) habiendo agotado la instancia administrativa de cobro y debido al incumplimiento del pago, corresponde iniciar las acciones legales pertinentes para proceder con el cobro coactivo de los montos adeudados, los cuales, de acuerdo con la información actualizada del sistema SICOSI al 18 de diciembre de 2024, ascienden a un total de Bs22.055,91 (Veintidós Mil Cincuenta y Cinco 91/100 Bolivianos)”*.

Que, la obtención de licencias en telecomunicaciones, conlleva una serie de obligaciones, entre ellas, de carácter económicas. En ese sentido, se otorgó a ASOCIACIÓN RADIO CHIWALAKI, una Licencia para el uso de Radiodifusión Sonora a través del **C.C 089/96**, la cual **VENCIO** el 30 de noviembre de 2019, sin embargo, la Dirección Administrativa Financiera identificó la existencia de deudas económicas pendientes de pago por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR en las gestiones 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Que el **INFORME JURÍDICO** concluye que, la ATT otorgó Títulos Habilitantes a ASOCIACIÓN RADIO CHIWALAKI, los cuales tenían vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019; al respecto, la Dirección Administrativa Financiera estableció deudas económicas pendientes de pago, por lo que, a

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-17124/2024

través de Nota ATT-DAF-NC LP 509/2024, se conminó a ASOCIACIÓN RADIO CHI WALAKI a cancelar sus deudas, sin embargo, no se obtuvo ningún pronunciamiento de su parte, pese a su legal notificación; por lo que, se recomendó conminar a ASOCIACIÓN RADIO CHI WALAKI a realizar el pago de sus deudas económicas que tuviera con la ATT, y en caso de incumplimiento, se inicie el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente.

Que, en conformidad al análisis antes descrito, en el marco de las atribuciones y competencias reconocidas a favor de la ATT, corresponde CONMINAR a ASOCIACIÓN RADIO CHI WALAKI a realizar el pago de las obligaciones pendientes, bajo alternativa de iniciar las acciones que correspondan para la cobranza coactiva en sede judicial, en caso de incumplimiento, en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO. - CONMINAR a la Empresa **ASOCIACIÓN RADIO CHI WALAKI** representada legalmente por Ronald Fernando Grebe López para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, **PAGUE** las obligaciones pendientes por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondientes a las gestiones 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de acuerdo a la información del Informe de Cobranzas, donde se expone una deuda acumulada de Bs22.055,91 (Veintidós Mil Cincuenta y Cinco 91/100 Bolivianos) actualizada al 18 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección Administrativa Financiera (montos económicos sujetos a actualización al momento de hacer efectiva la obligación), bajo alternativa de iniciar las acciones legales que correspondan para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO. - DISPONER que, ante el incumplimiento del pago por parte de **ASOCIACIÓN RADIO CHI WALAKI** en el plazo establecido en el Resuelve Primero, el presente acto administrativo se constituirá en Título Ejecutivo suficiente y se hará efectivo en sede judicial.

TERCERO. - INSTRUIR a la Unidad de Recursos Administrativos y Procesos Judiciales dependiente de la Dirección Jurídica, iniciar el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente, en caso de incumplimiento del Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa, por parte de la Empresa **ASOCIACIÓN RADIO CHI WALAKI**.

CUARTO. - NOTIFICAR a **ASOCIACIÓN RADIO CHI WALAKI** en la Comunidad Musujk'ani Municipio de Vacas del Departamento de Cochabamba, Teléfono(s) de referencia: (4)4255390 – (4)4223089 – (4)4223089, de conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 13 del reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de fecha 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-17124/2024